REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **031** **Fecha: 21/11/2023** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 **2018 01002**	Verbal	ROSALBA VALLEJO	CUBICA Y CONSTRUCCION LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/11/2023	24/11/2023
11001 40 03 029 **2020 00136**	Ejecutivo Singular	JEISON JAVIER LADINO ROMERO	EDIFICIO IOS P.H.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/11/2023	24/11/2023
11001 40 03 029 **2022 00625**	Ejecutivo Singular	TRANSBORDER S.A.S.	TYM IMPORTACIONES S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/11/2023	24/11/2023
11001 40 03 029 **2023 00559**	Ejecutivo Singular	GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ	JORGE CHAPARRO ORTIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/11/2023	24/11/2023
11001 40 03 029 **2023 00720**	Ejecutivo Singular	GUIO EQUIPOS Y SERVICIOS	JAIRO MARIO HERRERA LEMUS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/11/2023	24/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 21/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R

SECRETARIO

RE: PRESENTACION RECURSO DE REPOSICION EN SUBD APELACION RAD.: 11001400302920180100200

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 15/11/2023 10:40 AM
Para:Jurídico 4 CJI <juridico4@centrojuridicointernacional.com>

Buenos Días,
Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud si esta no presenta modificaciones, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Jurídico 4 CJI <juridico4@centrojuridicointernacional.com>
Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 3:09 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fergonza6@gmail.com <fergonza6@gmail.com>
Asunto: PRESENTACION RECURSO DE REPOSICION EN SUBD APELACION RAD.: 11001400302920180100200

SEÑORES:
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DE: ROSALBA VALLEJO
CONTRA: CUBICA Y CONSTRUCCION y JEISSON AGUILERA GUZMAN
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
RADICADO: 11001400302920180100200

PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.207.078 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 273.743 del C.S. De la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada esto es CUBICA Y CONSTRUCCION dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito interponer ante su Despacho RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION O EN SU DEFECTO RECURSO DE APELACION DE NO PROCEDER EL RECURSO DE REPOSICION, respecto del auto fechado 7 de noviembre de 2023, el cual fue notificado por Estado del 8 de noviembre de 2023 mediante el cual fue rechazado el recurso presentado contra el mandamiento de pago, conforme a los siguientes:

DRA. PAULA ALEJANDRA TIUSABA R.
ABOGADA LÌDER COORDINADORA
Centro Jurídico International S.A.S

(+57) número de celular 310 322 18 43/ 5626248 - 5663190
Carrera 24 No. 27a - 21
Bogotá, Colombia.
www.centrojuridicointernacional.com

SEÑORES:
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DE: ROSALBA VALLEJO
CONTRA: CUBICA Y CONSTRUCCION y JEISSON AGUILERA GUZMAN
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
RADICADO: 11001400302920180100200

PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.207.078 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 273.743 del C.S. De la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada esto es CUBICA Y CONSTRUCCION dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito interponer ante su Despacho RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION O EN SU DEFECTO RECURSO DE APELACION DE NO PROCEDER EL RECURSO DE REPOSICION, respecto del auto fechado 7 de noviembre de 2023, el cual fue notificado por Estado del 8 de noviembre de 2023 mediante el cual fue rechazado el recurso presentado contra el mandamiento de pago, conforme a los siguientes:

I. PROLEGÓMENOS

PRIMERO: El pasado 18 de enero de 2023 fue presentado recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto fechado del 12 de enero de 2023 el cual fue notificado por estado el 13 de enero de 2023 por medio del cual se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de CUBICA Y CONSTRUCCION LTDA derivado de proceso verbal iniciado el cual tuvo resultado mediante audiencia del pasado 26 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior y al haber presentado el recurso dentro del termino para tal fin, el pasado 30 de mayo de 2023 el juzgado requiere que sea allegado poder conferido a la suscrita, auto que fue notificado por estado del 31 de mayo de 2023.

TERCERO: En razón de lo anterior, y estando dentro del termino indicado por el despacho, el pasado 5 de junio de la anualidad se radica el poder solicitado por el Juzgado.

CUARTO: Por lo cual, el pasado 7 de noviembre de 2023 notificado por estado del 8 de noviembre de 2023 indica la respetada señora Juez que se rechaza el recurso presentado toda vez que el poder conferido a la suscrita contenía una serie de imprecisiones.

QUINTO: Por tal razón y en efecto resulta importante hacer alusión que desde el pasado 10 de marzo de 2021 mediante acta de audiencia publica de que trata el art. 372 del C.G.P. es reconocida personería jurídica a la suscrita en representación tanto de Cubica y construcción como del Sr. Jeison Cenen Aguilera Guzmán, así mismo en audiencia del pasado 26 de agosto de 2021 nuevamente me

presento en calidad de apoderada de los demandados dentro del proceso verbal que fue iniciado por la Sra. Vallejo.

SEXTO: De acuerdo a lo anterior, en la actualidad y desde la fecha de presentación en las correspondientes audiencias NO se a presentado de parte de la suscrita Renuncia de poder o en su defecto sustitución de poder a favor de algún otro togado, por tal razón resulta que tal como el apoderado de la demandante continúa siendo el mismo apoderado que inicio la demanda verbal y que en la actualidad continua llevando el proceso ejecutivo, resulta la misma situación y novedad del presente caso para la suscrita.

II. CONSIDERACIONES

"Código General del Proceso ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

En razón a lo expuesto, solicito señor Juez se revoque el auto de fecha de 7 de noviembre de 2023, el cual fue notificado por Estado del pasado 10 de noviembre de 2023, como quiera que desde las audiencias realizadas por parte del Dr. Pablo Alfonso Correa se presento la suscrita en calidad de apoderada de los demandados dentro del presente proceso".

III. PRETENSIONES

En razón a lo expuesto, solicito al Despacho reponer el auto de fecha de 7 de noviembre de 2023, el cual fue notificado por Estado del 10 de noviembre de 2023 y en consecuencia se pronuncie sobre el recurso presentado el pasado 18 de enero de 2023 teniendo en cuenta que se encuentra

debidamente soportado y en donde además contaba con el derecho de postulación conforme al reconocimiento de personería otorgada por parte de CUBICA Y CONSTRUCCION.

Agradezco lo anterior solicitado, en aras de dar cumplimiento el presente tramite

Del señor Juez,

Cordialmente,

PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO
C.C. No. 1.010.207.078
T.P. No. 273.743 del Consejo Superior de la Judicatura
RAD.: C-976

704

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 9°

Audiencia artículo 372 C.G.P.

Referencia: Verbal
Demandante: Rosalba Vallejo
Demandado: Cúbica Diseño y Construcciones.
Jeison Cenen Aguilera Guzmán.
RAD: 110014003029**201801002** 00

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve y treinta (09:30) de la mañana, hora señalada en el presente asunto para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 372 del C. G. del P., el suscrito **Juez 29° Civil Municipal de Bogotá**, se constituye en audiencia pública en las instalaciones del Despacho, ubicadas en el complejo judicial Hernando Morales Molina.

Partes Procesales:

Demandante: Rosalba Vallejo, identificada con C.C. No. 41.300.212 de Bogotá D.C.

Apoderado de la parte demandante: Dr. **Fernando Antonio González Bustamante**, identificado C.C. No. 19.190.320 de Bogotá y T.P. No. 144.934 del C. S de la J.

Demandado 1: Cúbica Diseño y Construcciones, identificada con Nit. No. 900.353.546-9.

- **Jeison Cenen Aguilera Guzmán**, identificado con C.C. No. **1.032.415.840** de Bogotá.

Apoderada de la parte demandada: Dra. **Paula Alejandra Robayo**, identificada con C.C. No. 1.010.207.078 y T.P. 273.743 del C. S de la J.

Se reconoció personería a la apoderada del extremo demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se adelantaron las etapas propias del artículo 372 del C.G.P., en donde se declaró fracasada la conciliación y se practicaron los interrogatorios de parte.

El juzgado decretó una prueba de oficio, convocando a un perito en el oficio de ingeniero civil o arquitecto, ello con el fin de corroborar los hechos expuestos tanto en la demanda como en la contestación.

Por Secretaría efectúese el respectivo nombramiento de la lista de los auxiliares de la justicia.

Una vez el perito tome posesión del cargo para el cual fue designado, se resolverá lo que en derecho corresponda.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se suscribe el acta por quien en ella intervinieron.

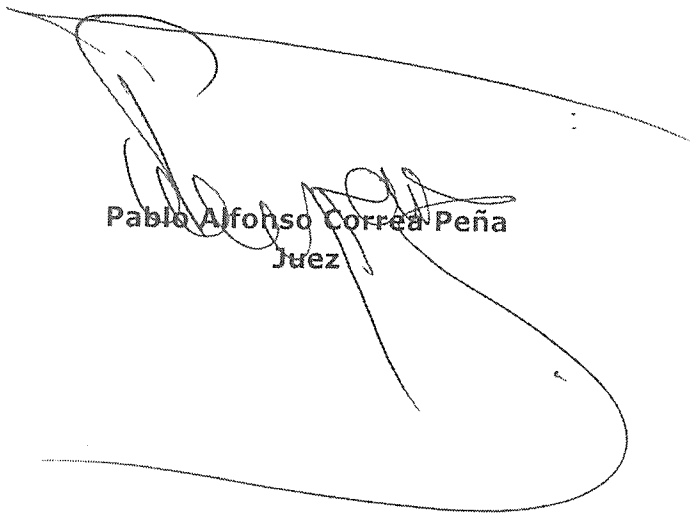

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 piso 9°

AUDIENCIA Art. 373 C.G.P.

REF: VERBAL
DTE: ROSALBA VALLEJO.
DDO: CÚBICA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES y JEISON CENEN AGUILERA GUZMÁN.
RAD: 11001400302920180100200

Bogotá D.C., a los 26 días del mes de agosto de 2021, siendo las nueve y treinta (09:30) de la mañana, hora señalada en el presente asunto para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 373 del C. G. del P., el suscrito Juez Veintinueve Civil Municipal en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia pública por medio del aplicativo Microsoft Teams.

Partes Procesales:

Demandante: ROSALBA VALLEJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.300.212 de Bogotá.

Apoderado de la parte demandante: Dr. FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.190.320 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 144.934 del C. S de la J.

Demandado 1: CÚBICA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES y JEISON CENEN AGUILERA GUZMÁN con NIT. 900.353.546-9

Demandado 2: JEISON AGUILERA GUZMÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.415.840 de Bogotá.

Apoderado de la parte demandada: Dra. PAULA ALEJANDRA ROBAYO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.207.078, y T.P. 273.743.

Según lo dicho en ésta audiencia:

-Se tuvo por desistido el testimonio pendiente en fecha anterior.

-Se escucharon alegatos de conclusión.

-Se dictó sentencia que agotó la instancia.

Baste por decir que los presupuestos axiológicos en la acción resolutiva no los encuentra establecidos el despacho por lo que sin más por considerar EL Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

1.- NEGAR la resolución del contrato por incumplimiento del demandado, pedida por la señora ROSALBA VALLEJO respecto del contrato obra civil celebrado con CUBICA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA, el día 21 de julio de 2017.

2.- DECLARAR LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO suscrito entre las partes por incumplimiento de la demandante.

3.- CONDENAR a la señora ROSALBA VALLEJO a reembolsar a CUBICA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA todos los costos inmersos en la obra, y dándole lo que valga el trabajo hecho, y lo que hubiera podido ganar en la obra, previa valoración efectuada a la infraestructura, materiales y mano de obra.

4.- La anterior valoración, deberá hacerse por medio de un Perito Arquitecto o Ingeniero que pueda determinar con exactitud los valores solicitados, esto dentro del término de **treinta (30) días** contados desde la ejecutoria de esta sentencia.

Los gastos serán asumidos por la demandante.

5.- CONDENAR a CUBICA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA a pagar la suma de **$95.000.000,oo** como restitución de la suma pagada respecto del contrato referido, debidamente indexada, actualización que deberá hacerse desde el **21 de julio de 2017** y hasta que se verifique su pago total.

216

6.- La devolución de lo anterior, deberá hacerse en un término de **treinta (30) días** contados desde la ejecutoria de esta sentencia.

7.- No se condenará en perjuicios a la parte demandante como quiera que debió solicitarse y probarse en demanda de RECONVENCIÓN.

8.- Las partes quedan en libertad de hacer las compensaciones a que hubiere lugar.

9.- Condenar en costas a las partes. Como agencias en derecho inclúyase la suma de **$1.200.000** en favor de JEISON CENEN AGUILERA GUZMÁN y **$1.200.000** en favor de CUBICA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA. minuto 11-10

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se cierra y se suscribe la misma por quienes en ella intervinieron.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RE: Rad.: 11001400302920200013600

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 3/10/2023 3:03 PM

Para:David Aguirre <davico_1972@hotmail.com>

Buen Día,
Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, debido que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: David Aguirre <davico_1972@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 2:36 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rad.: 11001400302920200013600

Señora
Juez 29 Civil Municipal de Bogotá
Secretaría

Rad.: 11001400302920200013600
Demandante: JEISON JAVIER LADINO ROMERO
Demandado : Conjunto Residencial IOS P.H.

DAVID ANDRES AGUIRRE SORIANO identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el asunto de la referencia, aporto por archivo adjunto escrito que interpone recurso de reposición y aporta pruebas.

Atentamente,

DAVID ANDRES AGUIRRE SORIANO
T.P. 211.578 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría.

Ref.: **Asunto** **:** Ejecutivo con título único
Expediente **:** 11001 40 03 029 2020 136 00
Demandante **:** JEISON JAVIER LADINO ROMERO
Demandado **:** Conjunto Residencial IOS P.H.

Asunto: Aporto prueba de envío e interpongo recurso de reposición.

DAVID ANDRÉS AGUIRRE SORIANO, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente acudo a su Despacho para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de septiembre de 2023 y en consecuencia anexo las pruebas del envío físico a través de la empresa Servientrega el Oficio No. 1206 de 6 de marzo de 2020 y Interrapidísimo el oficio No. 1334 de 17 de mayo de 2022 que ordenaron a la demandada aplicar la medida cautelar decretada.

La demandada no ha dado respuesta a ninguno de los oficios relacionados ni tampoco ha reparado en darles cumplimiento, por lo cual solicito respetuosamente se de aplicación al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. y en consecuencia se impongan multas sucesivas de (2) a (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta que la demandada de cumplimiento a la orden impartida.

Con relación al segundo auto emitido en la misma fecha 21 de septiembre de 2023 que negó la solicitud de actualización del crédito interpongo recurso de reposición con fundamento en que la actualización del crédito para cubrir los intereses de mora que se incrementan constantemente con el paso del tiempo por responsabilidad del deudor, esta avalada por el mandamiento de pago proferido por el Despacho el 28 de febrero de 2020 que dispuso ordenar el pago "*Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 10 de enero de 2020,* ***hasta que se verifique el pago total de la obligación***."

De lo ordenado en el mandamiento de pago se deduce la necesidad de actualizar la liquidación del crédito, pues sin aquella se extingue el derecho a recaudar los intereses moratorios y resultaría imposible para ambos extremos de la litis tener un referente vinculante y actualizado que indique a cuanto asciende la obligación y a consecuencia ajustar las medidas cautelares bien sea para reducirlas o ampliarlas.

Lo afirmado es concordante con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso que regula la terminación por pago, cuyo inciso cuarto establece que cuando haya lugar a **aumentar el valor de las liquidaciones**, el juez dispondrá continuar la ejecución por el saldo, que indudablemente deberá actualizarse con el aumento del valor a que hace referencia esta norma, computados hasta cuando se verifique el pago total de la obligación tratándose de intereses de mora.

Por lo anteriormente expuesto solicito reponer el auto recurrido.

Anexos:

Página 3. Certificado de representación legal expedido por la Alcaldía Local de Usaquén.

Página 4 - 5 Guia del envío Servientrega con Oficio No. 1206 de fecha 6 de marzo de 2020 con sello de cotejo.
Pagina 6 - 11 Guia del envío Interrapidísimo con oficio No. 1334 de fecha 17 de mayo de 2022 y de nuevo el Oficio No. 1206 de fecha 6 de marzo de 2020

Atentamente,

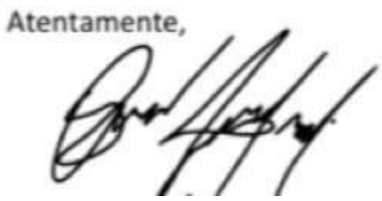

DAVID ANDRÉS AGUIRRE SORIANO
T.P. No. 211.578 del C. S. de la J.

BOGOTÁ | SECRETARÍA GOBIERNO

Radicado No. 20235130844711
Fecha: 01/09/2023 6:06:38 p. m.

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE USAQUEN

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 1851 del 28 de Junio de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO RESIDENCIAL IOS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL147#19-79 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0185 del 12 de Febrero de 2013, corrida ante la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N20233457. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 675 de 2001, mediante el cual se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los edificios y conjuntos sometidos a los regímenes consagrados en las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, se entienden incorporados al *"Régimen de Propiedad Horizontal"*.

Que mediante acta No. 050 del 26 de septiembre de 2022 se eligió a:
CARLOS EDUARDO JEREZ LEÓN con CÉDULA DE CIUDADANÍA 91220095, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2023.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

JAIME ANDRES VARGAS VIVES
ALCALDE(SA) LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 01/09/2023 6:06:38 p. m.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763001893976 DEL 11/22/2019 AL 5/22/2021 PREFIJO B823 DEL No. 10201 AL No. 20401

Fecha 12 / 03 / 2020 18:15

Fecha Prog. Entrega:13 / 03 / 2020

1: CDS/SER: 1 - 10 - 1319

FACTURA DE VENTA No.: B823 12815 GUIA No.: 9112285178

REMITENTE

CRA 27 # 46-10

DAVID ANDRES AGUIRRE

Tel/cel: 3203168252 Cod. Postal: 111311

Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3203158252

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

:PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

IFE:

8a6ba67af4c3219bfa92594c3c6814d4216e7fb7c258665797fbbe77ecff23a5ab507e69af9e95bfe53b8e99c7e4

GUÍA No. 9112285178

DESTINATARIO

BOG 10

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA F.P.: CONTADO

NORMAL M.T.:TERRESTRE

CALLE 147 # 19-79 EDIF 105 PH

ADMINISTRACION .....

Tel/cel: 3014313292 D.I./NIT: 1471979

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110121

e-mail:

Dice Contener: DOCTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 12,100

Vr. Total:$ 12,200

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:SE0000008930743

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

AVISOS JUDICIALES Centro de Soluciones

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Quien Recibe: :

RODRIGO CORTES MONTEALEGRE

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REMITENTE

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 110012041029
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º
Teléfono 3 41 35 10

BOGOTÁ D.C. MARZO 6 DE 2020

OFICIO No. 1206

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2020-00136-00 INICIADO POR JEISON JAVIER LADINO ROMERO C.C. 1.070.916.983 contra EDIFICIO IOS P.H. Nit. 830.119.679-4.

Señor Pagador
EDIFICIO IOS P.H.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 28 de febrero de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que perciba la demandada **EDIFICIO IOS P.H.**, identificada con Nit. 830.119.679-4., por concepto de expensas de administración y demás emolumentos que le correspondan a la copropiedad.

Limitase la medida a la suma de **$74.000.000, oo M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 9 del Art. 593 del C.G. del P. So pena de imponer las sanciones de ley.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores de conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO Y REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

El demandante se identifica con C.C. **1.070.916.983.**

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 01124515111 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 0070074 de Septiembre 17 de 2012, Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001057.

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700076065424
NIT: 800251569-7 **Guía de Transporte**
Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 23/05/2022 17:29
Tiempo estimado de entrega: 24/05/2022 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO **Cod. postal:0**

BOGOTA\CUND\COL

ZONA URBANA

DOCUMENTO	CARGA
A29	X3

DESTINATARIO **CC 3203158252**
EDIFICIO IOS PH ....
CL 147 # 19 - 79

3203158252

REMITENTE **CC 3203158252**
DAVID ANDRES AGUIRRE S
CL 37#19-16

3203158252
BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700076065424

700076065424

DESPACHOS
Casilleros → **BOG** 300
Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO
Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio:NOTIFICACIONES
Vlr Comercial:$ 15.000,00
Piezas: 1 No. Bolsa:
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
Dice Contener:NOTIFICACION JUDICIA

LIQUIDACIÓN
Valor Flete:$ 12.200,00
Valor sobre flete:$ 300,00
Valor otros conceptos:
Vlr Imp. otros concep:$ 0,00
Valor total:$ 12.500,00
Forma de pago:CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

Observaciones: 5 FOLIOS COTEJADOS CON EL ORIGINAL

www.interrapidisimo.com – PUK's servicientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogota D.C. Carrera 7 - 45 / Centro Logistico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 – PBX 5605000 Cel: 323 2554455 f5ebbc04-f38d-49b4-aa1c-2f78a8996ef1 GLO-GLO-R-03 No.700076065424 3512/pas3512:bogota

---

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A **No.700076065424** **Guía de Transporte** **Servicio:**
NIT: 800251569-7 **NOTIFICACIONES**

Fecha y Hora de Admisión: 23/05/2022 17:29
Tiempo estimado de entrega: 24/05/2022 18:00

DESTINO **Cod. postal:0**

BOGOTA\CUND\COL

ZONA URBANA

DOCUMENTO	CARGA
A29	X3

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700076065424

700076065424

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

Remite:
DAVID ANDRES AGUIRRE S
CC 3203158252 / Tel: 3203158252
BOGOTA\CUND\COL

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.

X
FIRMA

Piezas: 1 **Peso Kilos:** 1 **Vlr Comercial:** $ 15.000,00
Dice Contener:**NOTIFICACION JUDICIA**

Valor Flete:$ 12.200,00
Valor sobre flete:$ 300,00
Valor otros conceptos:$ 0,00
Vlr Imp. otros concep:$ 0,00
Forma de pago:
CONTADO

Valor total:
$ 12.500,00

PARA: EDIFICIO IOS PH ....

CL 147 # 19 - 79
3203158252/ **CC 3203158252**

RECIBIDO POR: Nombre claro y No. Identificación

X
Firma y Sello de Recibido (Autorizo Tratamiento de datos)

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión **Fecha 1er Intento de Entrega:**
DIA | MES | AÑO | HORA

No. Gestión **Fecha 2do Intento de Entrega:**
DÍA | MES | AÑO | HORA

Observaciones: 5 FOLIOS COTEJADOS CON EL ORIGINAL

Mensajero:

www.interrapidisimo.com – PUK's servicientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogota D.C. Carrera 7 - 45 / Centro Logistico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 – PBX 5605000 Cel: 323 2554455 f5ebbc04-f38d-49b4-aa1c-2f78a8996ef1 GLO-GLO-R-03 No.700076065424 3512/pas3512:bogota

Bogotá D.C. Mayo 23 de 2022

Señora
Lely Méndez Pérez
Administradora
EDIFICIO IOS P.H.
Ciudad.

Ref.: Expediente No. 110014003029 2020 00136 00

DAVID ANDRES AGUIRRE SORIANO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en asunto de la referencia, procedo a informarles que mediante auto ejecutoriado de fecha (4) de abril de (2022), comunicado en Oficio No. 1334 proferido el (17) de mayo de (2022), el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá amplió en VEINTE MILLONES DE PESOS M/Cte. adicionales, la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que perciba la demandada EDIFICIO IOS P.H. identificada con NIT 830.119.679-4 por concepto de expensas de administración y demás emolumentos que le correspondan a la copropiedad.

En consecuencia, sírvase poner a disposición del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá la suma embargada a través de consignación en cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario al número de cuenta y referencia indicado en el Oficio 1334 que se aporta, so pena de responder a título personal por el correspondiente pago, de conformidad al numeral 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Adjunto:

1. Auto de fecha (4) de abril de (2022)
2. Oficio No. 1206 de fecha (6) de marzo de (2020)
3. Oficio No. 1334 de fecha (17 de mayo de (2022)

Atentamente,

FIRMA QUE SE AUTENTIC

DAVID ANDRES AGUIRRE SORIANO
T.P. 211.578 del C.S.J.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
23 MAY 2022
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

10671890

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DAVID ANDRES AGUIRRE SORIANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1015406133 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3vzqx4pjqrmk
23/05/2022 - 16:50:47

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de INFORMACION EXPEDIENTE signado por el compareciente.

Notaría Sesenta Y Dos de Bogotá D.C.

SANDY CATHERINE DUSSAN MORENO

Notario Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

IDENTIFICO Y COMPROBÉ
HAROLD DAVID MUÑOZ SEGURA
C.C. 1.062.396.462

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqx4pjqrmk

NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA SANDY CATHERINE DUSSAN MORENO, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 5733 DE FECHA VEINTE (20) DE MAYO DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
23 MAY 2022
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Abril diecinueve (4) de dos mil veintidós (2022)

2020-0136

En $20.000.000 se amplían las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

Líbrense los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 20 ABR 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 29
de esta misma fecha:
Secretaria

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
23 MAY 2022
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. MAYO 17 DE 2022

OFICIO No. 1334

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2020-00136-00 INICIADO POR JEISON JAVIER LADINO ROMERO C.C. 1.070.916.983 contra EDIFICIO IOS P.H. Nit. 830.119.679-4.

Señor Pagador
EDIFICIO IOS P.H.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 4 de abril de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de informarle que la medida comunicada mediante oficio **1206** de fecha 6 de marzo de 2020, se amplió a la suma de **$20.000.000.oo M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta **110012041029** y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Numeral 10 del Art. 681 del C.P.C., de los incisos 2 y 3 de dicha norma).

El demandante se identifica con C.C. No**. 1.070.916.983**

Se anexa copia del oficio mencionado para mayor ilustración.

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO Y REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
23 MAY 2022
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Cordial Saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 110012041029
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º
Teléfono 3 41 35 10

BOGOTÁ D.C. MARZO 6 DE 2020

OFICIO No. 1206

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2020-00136-00 INICIADO POR JEISON JAVIER LADINO ROMERO C.C. 1.070.916.983 contra EDIFICIO IOS P.H. Nit. 830.119.679-4.

Señor Pagador
EDIFICIO IOS P.H.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 28 de febrero de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que perciba la demandada **EDIFICIO IOS P.H.**, identificada con Nit. 830.119.679-4., por concepto de expensas de administración y demás emolumentos que le correspondan a la copropiedad.

Limitase la medida a la suma de **$74.000.000, oo M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 9 del Art. 593 del C.G. del P. So pena de imponer las sanciones de ley.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores de conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO Y REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

El demandante se identifica con C.C. **1.070.916.983.**

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

David A. Asure S.
Retira oficio - Parte Actora
Cel. 3203198252
C.C. 1015406133

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
23 MAY 2022
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

RE: Solicitud y Notificación

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 28/04/2023 7:34 AM
Para: alvaro tovar camacho <al.tovar@hotmail.com>

ACUSO DE RECIBIDO

Buen Día,
Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud si esta no presenta modificaciones, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: alvaro tovar camacho <al.tovar@hotmail.com>
Enviado: jueves, 27 de abril de 2023 3:58 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud y Notificación

Buenas tardes, cordial saludo me permito allegar memorial y recurso de reposición para lo pertinente.

Favor enviar acuse de recibido.

Enviado desde Correo para Windows

ALVARO TOVAR CAMACHO

ABOGADO

Carrera 24 No 14 -00 Sur Piso 5 Bogotá 3143818057 al.tovar@hotmail.com

Señor
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF.: PROCESO EJECUTIVO: RADICADO 2022-00625 DE TRANSBORDER S.A.S. CONTRA TYM IMPORTACIONES S.A.S.

ASUNTO: SOLICITUD

ALVARO TOVAR CAMACHO, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.425.690 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 215.037 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **GUSTAVO ADOLFO QUINTERO ORTIZ,** representante legal de la empresa **TYM IMPORTACIONES S.A.S.,** dentro del proceso de la referencia**,** me permito allegar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** y a su vez solicitar lo siguiente:

1. Tener por notificada a la sociedad comercial **TYM IMPORTACIONES S.A.S.,** por conducta concluyente.
2. Se me reconozca personería jurídica para actuar en el presente asunto.
3. Se me envíe el expediente digital para contestar demanda.

ANEXO

-Poder debidamente conferido.
- Captura de pantalla donde consta el otorgamiento del poder.
-Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
-Escrito de recurso de reposición en subsidio de apelación.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor juez.

Atentamente,

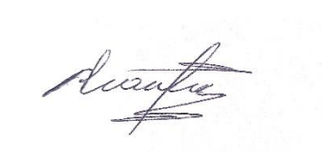

ALVARO TOVAR CAMACHO
C.C. No. 19.425.690 de Bogotá
TP. No 215.037 del C.S. de la J.

Señor

JUZGADO VEITINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO No. 2022- 00625** de **TRANSBORDER S.A.S** contra **TYM IMPORTACIONES S.A.S.**

PODER ESPECIAL

GUSTAVO ADOLFO QUINTERO ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 19.368.829 de Bogotá, vecino de la ciudad de Bogotá, representante legal de la empresa **TYM IMPORTACIONES S.A.S.** nit **830.137.837-8**, con correo electrónico Contabilidad@rinestym.com, por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al profesional en derecho **ALVARO TOVAR CAMACHO,** abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 215.037 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 19.425.690 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico al.tovar@hotmail.com, para que en mi nombre y en representación, conteste demanda en el **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia, proponga excepciones y actué dentro de la demanda hasta su culminación.

Mi representado, queda facultado conforme al artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, para transigir conciliar, sustituir y asumir el presente poder, notificarse presentar recursos de ley, recibir, revocar, desistir, renunciar y todas aquellas facultades que estén dirigidas al buen y eficiente ejercicio del mandato.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

El presente poder fue conferido de conformidad con la Ley 2213 de 2022 artículo 5, que estipula lo siguiente. ***"los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna prestación personal o reconocimiento."***

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO QUINTERO ORTIZ (Representante legal)
C.C No 19.368.829 de Bogotá

Acepto,

ALVARO TOVAR CAMACHO
C.C. No. 19.425.690 de Bogotá
T.P. 215.037 del C.S.J

Powered by CamScanner

Buscar
Prioritarios
Otros
Todo
Otros: 111 nuevos mensajes
Expo Exógena 2023, BLACK+DECKER, Ediciones...
brayan garzon
BG
brayan garzon
otorgo el poder al doctor alvaro tovar
vi. 21/04
gustavo quintero
GQ
gustavo quintero
JUZGADO VEITINUEVE (29) CIVIL MU
mi. 13:36
ASUNTO: Me permito enviar poder d
Responder
Responder a todos
Reenviar
Archivar
Eliminar
Establecer marca
Proba
JUZGADO VEITINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ..pdf
GQ
gustavo quintero <gusquin14@hotmail.com>
26/04/2023 13:36
Para: al.tovar@hotmail.com
JUZGADO VEITINUEVE (29) CIVI...
433,54 KB
ASUNTO: Me permito enviar poder debidamente conferido al abogado Álvaro Tovar Camacho.
Obtener Outlook para Android

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 Hora: 12:56:44
Recibo No. AB23052324
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23052324E51E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	TYM IMPORTACIONES SAS
Nit:	830137837 8 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	01359199
Fecha de matrícula:	25 de marzo de 2004
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	22 de marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 162 # 21-06
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	contabilidad@rinestym.com
Teléfono comercial 1:	3195398516
Teléfono comercial 2:	3123570327
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Calle 162 # 21-06
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	info@rinestym.com
Teléfono para notificación 1:	8966532
Teléfono para notificación 2:	3513069
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 Hora: 12:56:44
Recibo No. AB23052324
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23052324E51E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000762 de Notaría 20 De Bogotá D.C. del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de marzo de 2004 bajo el número 00926475 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada IMPORT AND EXPORT TECH MARK LIMITADA.

Certifica:

Que por Acta no. 25 de Junta de Socios del 21 de enero de 2020, inscrita el 21 de enero de 2020 bajo el número 02544119 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: IMPORT AND EXPORT TECH MARK LIMITADA por el de: TYM IMPORTACIONES SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 25 de la Junta de Socios, del 21 de enero de 2020,inscrita el 21 de Enero de 2020 bajo el número 02544119 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TYM IMPORTACIONES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social será: 1°). La importación de todo tipo de accesorios y autopartes para toda clase de vehículos, en todas las marcas, tales como llantas, rines, accesorios y partes de lujo. 2°). El agenciamiento de aduana, todos los trámites que se hagan necesarios para legalización de las importaciones ante las cias, y negociar con entidades naviera. 3°). La importación de arreglos navideños y sus derivados. 4°). La compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, de toda clase de bienes muebles, maquinaria, equipo y materias primas y la prestación de toda clase de servicios, representación de otras

Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 Hora: 12:56:44
Recibo No. AB23052324
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23052324E51E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

marcas, etc. Previo el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a cada caso. 5°). La comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de la misma. 6°). La participación en licitaciones privadas y oficiales. En desarrollo de su objeto social podrá la sociedad: A) Enajenar, gravar, transformar y administrar, en general los bienes sociales y sus productos, contratar préstamos, girar, aceptar, asegurar, endosar, descontar títulos valores y celebraren general, todas las operaciones de crédito necesarias para el desarrollo de los negocios sociales; B) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social y para la administración, custodia y conservación de los bienes sociales; C) Adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable, D) Tomar dinero en mutuo, dando como garantía, sus bienes muebles o inmuebles, celebrar o ejecutor toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles e inmuebles de carácter civil o comercial que guarden relación con el objeto social aquí expresado y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la o existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $100,000,000.00
No. de acciones	: 1,000.00
Valor nominal	: $100,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $100,000,000.00
No. de acciones	: 1,000.00
Valor nominal	: $100,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $100,000,000.00
No. de acciones	: 1,000.00

Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 Hora: 12:56:44
Recibo No. AB23052324
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23052324E51E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : $100,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El gerente general es el representante legal de la sociedad, con facultades, el cual tendrá un subgerente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Las atribuciones y facultades del gerente son las siguientes: 1. Ejecutar los acuerdos y resolución de la junta de socios. 2. Presentar a la junta de socios balances, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. 3. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesarios para representar a la sociedad. 4. Celebrar toda clase de operaciones bancarias sin límite de cuantía. 5. Hacer toda clase de operaciones con títulos valores hasta el límite estipulado en el numeral anterior. 6. Recibir dinero en mutuo. 7. Transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier clase que sean. 8. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 9. Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. 10. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad y señalarles las funciones que les correspondan.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Escritura Pública no. 0000762 de Notaría 20 De Bogotá D.C. del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de marzo de 2004 bajo el número 00926475 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Quintero Ortiz Gustavo Adolfo	C.C. 000000019368829

Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 Hora: 12:56:44
Recibo No. AB23052324
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23052324E51E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
263	2018/03/05	Notaría 70	2018/04/06	02319441
25	2020/01/21	Junta de Socios	2020/01/21	02544119

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4530

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	IMPORT AND EXPORT TECH MARK LTDA
Matrícula No.:	01359392
Fecha de matrícula:	25 de marzo de 2004

Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 Hora: 12:56:44
Recibo No. AB23052324
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23052324E51E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 38 No. 7 50
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	TYM TOBERIN
Matrícula No.:	02634121
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 2015
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 162 No. 21 - 06
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	TYM CHIA
Matrícula No.:	02634123
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 2015
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Pradilla No 1E-41
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	TYM BAHAMAS
Matrícula No.:	03661442
Fecha de matrícula:	31 de marzo de 2023
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 38 No 7-29
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 Hora: 12:56:44
Recibo No. AB23052324
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23052324E51E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 998.099.401
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4530

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de marzo de 2004. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 Hora: 12:56:44
Recibo No. AB23052324
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23052324E51E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Powered by CamScanner

ALVARO TOVAR CAMACHO
ABOGADO
Carrera 24 No 14 -00 Sur Piso 5 Bogotá 3143818057 al.tovar@hotmail.com

Señor
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF.: PROCESO EJECUTIVO: RADICADO 2022-00625 DE TRANSBORDER S.A.S. CONTRA TYM IMPORTACIONES S.A.S.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA JULIO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

ALVARO TOVAR CAMACHO, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.425.690 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 215.037 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **GUSTAVO ADOLFO QUINTERO ORTIZ,** representante legal de la empresa **TYM IMPORTACIONES S.A.S.,** dentro del proceso de la referencia**,** encontrándome dentro de los términos por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto del 26 de julio de 2022 y notificado por estado el día 27 de julio de 2022, hago uso de esta oportunidad legal en los siguientes términos:

PETICIÓN

Solicito revocar el auto del 26 de julio de 2022 y notificado por estado el día 27 de julio de 2022, mediante el cual el juzgado veintinueve (29) civil municipal de Bogotá, libra mandamiento ejecutivo de pago.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición en subsidio de apelación, los siguientes:

1. Las facturas anexadas a la presente demanda no cumplen con los requisitos legales conforme lo estipula el artículo 422 del C.G.P., debido a que establecen que la forma de pago es de **"CONTADO",** de acuerdo al Decreto 3327 de 2009 en su artículo 9 menciona que "*Las facturas de venta de bienes o de prestación de servicios pagados de contado no tendrán el carácter de título valor".*

2. Las facturas que se pretenden ejecutar en la presente demanda no tienen el carácter de título valor por no cumplir con la totalidad de los requisitos legales señalados en el artículo 774 del Código de Comercio, que describe:

   "La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:
   - ***a.*** *La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.*
   - ***b.*** *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
   - ***c.*** *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura".*

3. De otra parte, en las facturas no aparece la constancia de recibo electrónica, impidiendo así la aceptación que acredite las condiciones que prevé el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020. El artículo en mención establece:

Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. *Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:*

a. ***Aceptación expresa:*** *Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.*
b. ***Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.***

Parágrafo 1°. *Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.*

Parágrafo 2°. *El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.*

Parágrafo 3°. *Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito .o notas crédito, asociadas a dicha factura.*

4. TRANSBORDER S.A.S el día 17 de junio de 2022, por los mismos hechos radicó demanda ejecutiva, la cual conoció por reparto el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Bogotá, negó el mandamiento de pago por no cumplir las exigencias de las normas mercantiles, ni el previsto del artículo 422 del C.G.P. (Anexo auto que negó el mandamiento de pago)

PRUEBAS

Ruego tener como tales:

- Auto que negó el mandamiento de pago emitido por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Bogotá, con fecha 17 de junio de 2022.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor juez.

Atentamente,

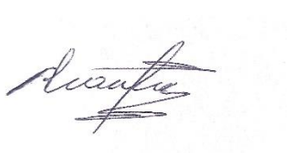

ALVARO TOVAR CAMACHO
C.C. No. 19.425.690 de Bogotá
TP. No 215.037 del C.S. de la J.

recurso de reposición auto de fecha 04 de octubre de 2023 proceso 11001400302920230055900

PAULO RENE TELLEZ ACOSTA <tellezabogados18@gmail.com>

Lun 9/10/2023 12:16 PM

Para:Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

recurso de reposicion proceso jorge chaparro ortiz 2023559.pdf;

SEÑORA

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
11001400302920230055900
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECH 04 DE OCTUBRE DE 2023 Y EL CUAL RECHAZA DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA POR EL FACTOR CUANTÍA

Como apoderado de la parte demandante presentó en archivo adjunto, recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto de fecha 04 de octubre de 2023 en el cual su despacho rechaza la demanda por el factor cuantía.

Agradezco la atencion prestada

--

RENE TELLEZ ACOSTA
ABOGADO
CARRERA 33 # 49A-37 SUR
315-3781090

SEÑORA:

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ CONTRA JORGE CHAPARRO ORTIZ

EXPEDIENTE: 11001400302920230055900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2023 EL CUAL RECHAZA DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA POR EL FACTOR CUANTIA

PAULO RENE TELLEZ ACOSTA, mayor de edad y vecino de esta ciudad , identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ , igualmente mayor y vecino de esta ciudad el cual actúa como demandante en el presente proceso y encontrándome dentro del término legal, procedo respetuosamente a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 04 de Octubre de 2023 (Rechaza de plano la demanda por el factor competencia), el cual fue proferido por su despacho y notificado mediante estado # 93 el día 05 de octubre de 2023, conforme a los siguientes hechos y reparos.

HECHOS

1. Mediante radicación en la plataforma demanda en línea el día 08 de junio de 2023 se puso en conocimiento de los Jueces civiles municipales de Bogotá reparto el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, teniendo como base de ejecución la escritura pública 4.177 de 2017 de la notaría 54 de Bogotá la cual se encuentra debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 50S-40214772 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Sur.

2. Mediante correo electrónico por parte de la oficina de reparto el día 15 de junio de 2023, le correspondió conocer del presente asunto al Juzgado veintinueve civil municipal de Bogotá.

3. Mediante auto de fecha 04 de octubre de 2023, el Juzgado veintinueve civil municipal de Bogotá rechaza de plano la demanda, considerando que no es el Juez competente para conocer del presente proceso por el factor objetivo (cuantía), motivado y apoyado en el art 25 del C.G.P en el cual manifiesta que

" Este despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contendidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes ; por lo tanto, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, motivo por el cual las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad."

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. Esta defensa considera que si bien lo mencionado en la parte motiva del auto de fecha 04 de octubre de 2023 por el a quo es cierto, toda vez que con fundamento en lo previsto en el art 25 del C.G.P son de mínima cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

   Pero aterrizando en el caso en concreto el a quo para determinar la competencia por el factor objetivo cuantía solo tuvo en cuenta dos de los tres literales de las pretensiones esbozadas dentro del libelo demandatorio, es decir

Powered by CamScanner

solo tuvo en cuenta los literales a) y b), por lo que si solo se toman en cuenta estos dos literales efectivamente la suma total de las pretensiones dan un valor de treinta y tres millones de pesos mcte ($33.000.000). Pero si se observan de manera integral los literales especialmente el literal que se omitió para el estudio de la competencia por el factor objetivo (cuantía) es decir el literal c), la suma supera notablemente los 40 smlmv generando así la competencia para los jueces civiles Municipales de Bogotá.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que para determinar la competencia por el factor objetivo (cuantía), se debe observar que los tres literales mencionados a), b) y c) hacen parte del total de las pretensiones enunciadas en el libelo inicial, los cuales hacen referencia a capital, intereses de plazo y intereses moratorios.

Con el fin de dar sustento al recurso, procedo a discriminar de manera detallada y precisa las pretensiones a) , b) y c), con el fin de que su despacho logre determinar de manera correcta y precisa el total de las pretensiones esbozadas en el libelo inicial, y así poder vislumbrar de manera correcta la competencia que tienes su señoría para conocer de este asunto, esto con la finalidad de que no se generen futuras nulidades y que el asunto sea conocido por el Juez competente.

La liquidación que presento es con el propósito de vislumbrar la competencia que tienen los Jueces civiles municipales en este asunto. Por lo cual realizo la misma hasta la fecha de presentación de la demanda es decir hasta el día 15 de junio de 2023, esto de conformidad con el art 26 numeral primero del C.G.P, donde nos indica que para determinar la cuantía se debe tener en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

a. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30 .000.000.oo) M/CTE por concepto de la obligación hipotecaria por capital, contenida en la escritura pública N.º 4.177 de la notaria 54 del circulo de Bogotá otorgada el día 03 de NOVIEMBRE de 2017, hipoteca registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40214772 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona sur.

b. Por el valor de los intereses de plazo sobre la suma de dinero correspondiente al capital citado en el literal a), obligación que se constituyó a favor de mi representado GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, desde el momento en que se hicieron exigibles, esto es dêsde el día 04 de junio de 2018 y hasta el día 03 de noviembre de 2018, a la tasa del dos punto cero por ciento (2.0%) mensual, en atención a lo previsto en la cláusula segunda del contrato de hipoteca, la cual fue pactada por las partes de esta litis y que a continuación se relaciona.

PERIODO		CAPITAL	INTERES	VALOR
4/06/2018	3/07/2018	$30.000.000	2%	$ 600.000
4/07/2018	3/08/2018	$30.000.000	2%	$ 600.000
4/08/2018	3/09/2018	$30.000.000	2%	$ 600.000
4/09/2018	3/10/2018	$30.000.000	2%	$ 600.000
4/10/2018	3/11/2018	$30.000.000	2%	$ 600.000
				$ 3.000.000

c. Por el valor de los intereses moratorios máximos permitidos sobre el capital descrito en el literal (a) de este acápite, obligación que se constituyó a favor de mi representado conforme al interés más alto para cada periodo que determine la tasa máxima autorizada por el Código De Comercio y de acuerdo a la certificación de la Superintendencia

Powered by CamScanner

Financiera de Colombia, desde la fecha noviembre 04 de 2018 fecha que entro en mora el demandado y hasta el día en que se realice efectivamente su pago total.

periodo		capital a liquidar	int. Cte Bcrio	Int Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	interes Mensual
desde	hasta						
4/11/2018	30/11/2018	$ 30.000.000	19,49	29,24	0,0703	27	$ 569.430
1/12/2018	31/12/2018	$ 30.000.000	19,4	29,1	0,07	31	$ 651.000
1/01/2019	31/01/2019	$ 30.000.000	19,16	28,74	0,0692	31	$ 643.560
1/02/2019	28/02/2019	$ 30.000.000	19,7	29,55	0,071	28	$ 596.400
1/03/2019	31/03/2019	$ 30.000.000	19,37	29,06	0,0699	31	$ 650.070
1/04/2019	30/04/2019	$ 30.000.000	19,32	28,98	0,0697	30	$ 627.300
1/05/2019	31/05/2019	$ 30.000.000	19,34	29,01	0,0698	31	$ 649.140
1/06/2019	30/06/2019	$ 30.000.000	19,3	28,95	0,0697	30	$ 627.300
1/07/2019	31/07/2019	$ 30.000.000	19,28	28,92	0,0696	31	$ 647.280
1/08/2019	31/08/2019	$ 30.000.000	19,32	28,98	0,0697	31	$ 648.210
1/09/2019	30/09/2019	$ 30.000.000	19,32	28,98	0,0697	30	$ 627.300
1/10/2019	31/10/2019	$ 30.000.000	19,1	28,65	0,069	31	$ 641.700
1/11/2019	30/11/2019	$ 30.000.000	19,03	28,55	0,0688	30	$ 619.200
1/12/2019	31/12/2019	$ 30.000.000	18,91	28,37	0,0684	31	$ 636.120
1/01/2020	31/01/2020	$ 30.000.000	18,77	28,16	0,068	31	$ 632.400
1/02/2020	29/02/2020	$ 30.000.000	19,06	28,59	0,0689	29	$ 599.430
1/03/2020	31/03/2020	$ 30.000.000	18,95	28,43	0,0686	31	$ 637.980
1/04/2020	30/04/2020	$ 30.000.000	18,69	28,04	0,0677	30	$ 609.300
1/05/2020	31/05/2020	$ 30.000.000	18,19	27,29	0,0661	31	$ 614.730
1/06/2020	30/06/2020	$ 30.000.000	18,12	27,18	0,0659	30	$ 593.100
1/07/2020	31/07/2020	$ 30.000.000	18,12	27,18	0,0659	31	$ 612.870
1/08/2020	31/08/2020	$ 30.000.000	18,29	27,44	0,0665	31	$ 618.450
1/09/2020	30/09/2020	$ 30.000.000	18,35	27,53	0,0666	30	$ 599.400
1/10/2020	31/10/2020	$ 30.000.000	18,09	27,14	0,0658	31	$ 611.940
1/11/2020	30/11/2020	$ 30.000.000	17,84	26,76	0,065	30	$ 585.000
1/12/2020	31/12/2020	$ 30.000.000	17,46	26,19	0,0638	31	$ 593.340
1/01/2021	31/01/2021	$ 30.000.000	17,32	25,98	0,0633	31	$ 588.690
1/02/2021	28/02/2021	$ 30.000.000	17,54	26,31	0,064	28	$ 537.600
1/03/2021	31/03/2021	$ 30.000.000	14,41	26,12	0,0636	31	$ 591.480
1/04/2021	30/04/2021	$ 30.000.000	17,31	25,97	0,0633	30	$ 569.700
1/05/2021	31/05/2021	$ 30.000.000	17,22	25,83	0,063	31	$ 585.900
1/06/2021	30/06/2021	$ 30.000.000	17,22	25,83	0,063	30	$ 567.000
1/07/2021	31/07/2021	$ 30.000.000	17,21	25,82	0,0629	31	$ 584.970
1/08/2021	31/08/2021	$ 30.000.000	17,24	25,86	0,063	31	$ 585.900
1/09/2021	30/09/2021	$ 30.000.000	17,19	25,79	0,0629	30	$ 566.100
1/10/2021	31/10/2021	$ 30.000.000	17,08	25,62	0,0625	31	$ 581.250
1/11/2021	30/11/2021	$ 30.000.000	17,27	25,91	0,0631	30	$ 567.900
1/12/2021	31/12/2021	$ 30.000.000	17,46	26,19	0,0638	31	$ 593.340
1/01/2022	31/01/2022	$ 30.000.000	17,66	26,49	0,0644	31	$ 598.920
1/02/2022	28/02/2022	$ 30.000.000	18,30	27,45	0,0665	28	$ 558.600
1/03/2022	31/03/2022	$ 30.000.000	18,47	27,71	0,067	31	$ 623.100
1/04/2022	30/04/2022	$ 30.000.000	19,05	28,58	0,0689	30	$ 620.100
1/05/2022	31/05/2022	$ 30.000.000	19,71	29,57	0,071	31	$ 660.300
1/06/2022	30/06/2022	$ 30.000.000	20,4	30,6	0,0732	30	$ 658.800
1/07/2022	31/07/2022	$ 30.000.000	21,28	31,92	0,0759	31	$ 705.870
1/08/2022	31/08/2022	$ 30.000.000	22,21	33,32	0,0925	31	$ 860.250
1/09/2022	30/09/2022	$ 30.000.000	23,5	35,25	0,0979	30	$ 881.100
1/10/2022	31/10/2022	$ 30.000.000	24,61	36,92	0,1025	31	$ 953.250
1/11/2022	30/11/2022	$ 30.000.000	25,78	38,67	0,1074	30	$ 966.600

Powered by CamScanner

1/12/2022	31/12/2022	$ 30.000.000	27,64	41,46	0,115	31	$ 1.069.500
1/01/2023	31/01/2023	$ 30.000.000	28,84	43,26	0,0985	31	$ 916.050
1/02/2023	28/02/2023	$ 30.000.000	30,18	45,27	0,1024	28	$ 860.160
1/03/2023	31/03/2023	$ 30.000.000	30,84	46,26	0,1042	31	$ 969.060
1/04/2023	30/04/2023	$ 30.000.000	31,39	47,09	0,1058	30	$ 952.200
1/05/2023	31/05/2023	$ 30.000.000	30,27	45,41	0,1026	31	$ 954.180
1/06/2023	15/06/2023	$ 30.000.000	29,76	44,64	0,1012	15	$ 455.400
TOTAL DE LOS INTERESES MORATORIOS							**$37.325.220**

Ahora tenemos que sumando las pretensiones de los literales a) , b) y c), nos arroja un valor de **(Setenta Millones trecientos veinticinco mil doscientos veinte pesos) $70.325.220**

De acuerdo a lo anterior, se puede determinar que las pretensiones al momento de presentar la demanda superan los 40 S.L.M.V, es decir el proceso es de MENOR CUANTIA y es usted señor Juez Civil Municipal de Bogotá el competente para conocer de este asunto.

Teniendo en cuenta lo expuesto y conforme a los reparos mencionados mediante este recurso y mediante el control de legalidad que su señoría puede ejercer con la finalidad de sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del trámite, elevo las siguientes :

PETICIONES

1. Se ordene revocar el auto de fecha 04 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado veintinueve civil municipal de Bogotá, en el cual se rechazó de plano la demanda por el factor competencia.

2. En consecuencia de la revocatoria del anterior auto, se ordene conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que la competencia le asiste a los jueces civiles Municipales de Bogotá.

3. Librar mandamiento de pago conforme a las pretensiones esbozadas en el libelo inicial.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el art 318,319,320 y subsiguientes del C.G.P y art 26 numeral 3 del C.G.P

NOTIFICACIONES

El demandante en la calle 1 f # 31-04 de la ciudad de Bogotá

El suscrito en la dirección aportada en el escrito de demanda

Del Señor Juez,

Atentamente,

PAULO RENE TELLEZ ACOSTA

C.C. No 80.792.367 DE BOGOTA

T.P. No. 298.351 DEL C.S DE LA JUDICATURA

Powered by CamScanner

RE: REF: 11001400302920230072000 RECURSO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 25/10/2023 3:11 PM
Para:RICARDO CUBILLOS <ricardocubillosabogado@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 3413510

De: RICARDO CUBILLOS <ricardocubillosabogado@gmail.com>
Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 2:34 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REF: 11001400302920230072000 RECURSO

Respetado señora Juez 29 Civil Municipal de Bogotá.
Dra. Sandra Giraldo Ramirez.

Asunto: Adjunto en cinco (5) folios escrito de REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION contra el auto que NIEGA MANDAMIENTO.

Atte.

RICARDO CUBILLOS RIAÑO
T.P. 296475
APODERADO ACTIVA

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

REFERENCIA : EJECUTIVO CAMBIARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 11001400302920230072000

DEMANDANTE : GUIO EQUIPOS Y SERVICIOS SAS (Antes Ltda)
NIT: 900.065.486-1; guioequipos@gmail.com
DEMANDADO : JAIRO MARIO HERRERA LEMUS 79.149.302;
jairoherrera79@hotmail.com

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO.

RICARDO CUBILLOS RIAÑO, obrando en mi condición de apoderado especial de la parte Activa, dentro del Radicado referenciado, de respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, con fundamento en los Artículos 318-320-321-y 438 del C.G.P. me permito INTERPONER Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el Auto proferido por su despacho el día 20 de Octubre de 2.023 fijado o cargado el estado el día sábado 21 de octubre de 2.023, por los siguientes reparos concretos, no sin antes precisar la inconformidad del despacho como considerando necesario :

PRENOTADO - PRECISION DE LA INCONFORMIDAD DEL DESPACHO MANIFIESTA EN EL PROVEIDO.

El despacho indica en el proveido:

a) El Despacho Argümenta su decisión asi: “Revisado el documento allegado como base del recaudo (fl. 3. Doc 01), no se advierte en aquel una obligación clara, expresa y exigigle ***PUES NO cumple*** *con la exigencia de que trata el numeral 1 del Art.709 del C. de Co., en cuanto a la indicación de contener una ““promesa incondicional de pagar una suma de dinero*”, (Subrayado y mayuscula mio) en consecuencia el juzgado resuelve:

b) Referido a La Negativa de la pretensión incoada en la demanda de“*Librar mandamiento de Pago”* resuelve *“NEGAR la orden de pago solicitada por GUIO EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S”*

Precisión de la inconformidad del Despacho asi:

El documento revisado por el despacho esta nominado como PAGARÉ A LA ORDEN 01 en el cual esta contenido la expresión: ***"Pagaremos*** *a GUIO EQUIPOS Y SERVICIOS LTDA., en sus oficinas de Bogotá, D.C. la suma OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE $ 84.383.231" (Resaltado mio de la expresión PAGAREMOS);* El despacho compara la expresión contra la prevision legal del numeral 1 del Art. 709 del C. de Co. que indica que el pagaré debe contener:

"1o) La Promesa Incondicional de pagar una suma determinada de dinero" y no la encuentra ajustada.

Asi de esta manera fiel queda planteada la inconformidad del despacho y sobre la cual girarán los reparos a este proveido-

PRIMER REPARO-. ERROR DE DERECHO (ERROR INJUDICANDO) POR VIOLACION DIRECTA DE LA LEY – POR ERRONEA INTERPRETACION Y APLICACION DE NORMA SUSTANTIVA - AL EXIGIR INCORPORAR LA EXPRESIÓN "INCONDICIONAL" EN UN PAGARE EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES.

a) Alcance Semantico:

   Veamos el significado que nos trae el Diccionario de la Rae de la lengüa sobre los vocablos empleados:

"PAGAR: tr Dicho de una persona: Dar a otra, o satisfacer lo que se debe.

La expresión PAGAREMOS se encuentra como la conjugación del verbo pagar en el future simple – Pagaré para la primera persona del singular y Pagaremos para la primera persona del plural.

Forma del Verbo Pagar: Futuro simple del verbo Pagar,
Promesa de Pagar:

Tambien existen en el mismo verbo las conjugaciones en el futuro condicional: PAGARIAMOS….PAGARÍA…

En consecuencia la expresión PAGARIAMOS corresponde a la satisfacer una obligación que se debe en el futuro. Sin condición alguna.

b) Aplicación Erronea por confundir la Descripción de la Acción con la acción misma.

El numeral 1o del Art.709 es la descripción de lo que debe contener el titulo.

La Expresión PAGAREMOS, es una promesa incondicional puesto que es el futuro simple del verbo PAGAR, y si el despacho revisa la integridad del titulo no existen en este condiciones, por lo que dicha expresión pagaremos es la acción en si misma exigida, es la respuesta que da el creador del titulo, CUMPLE con la descripcion de la misma o sea la promesa incondicional de satisfacer lo que se debe a diferencia de lo que indica el despacho.

Como ejemplos linguisticos para diferenciar la interpretación erronea que hace el despacho tomemos :

- Ejemplo 1- El propio Auto fechado el 19 de Octubre de 2.023 resuelve. “NEGAR la orden de pago solicitada..”

  El Art. 430 del CGP indica al respecto: “El juez librará mandamiento…” o debe entenderse tambien NEGAR EL MANDAMIENTO…

  ¿ Debería revocarse el Auto porque el juez no utilize la expresión NEGAR MANDAMIENTO y utilize NEGAR ORDEN DE PAGO?

  Podría afirmar que la orden de pago es un documento propio de los tesoreros o de un ordenador de gasto, una persona con facultad para liberar fondos liquidos disponibles.

  Semántica y semióticamente para los abogados NEGAR la Orden de Pago , es lo mismo y constituiria un exceso ritual manifiesto, por lo que el auto debe mantenerse, al igual que el cumplimiento de la exigencia del numeral 1 del Art. 709 del C.Cio.

- Ejemplo 2; Estaremos en la reunion de mañana a las 9 a.m. (Promesa Incondicional de Estar)

  Estaremos en la reunion de mañana a las 9 a.m. en caso de no llover. (Promesa Condicionada)

  En el presente ejemplo se observa la diferencia.

- PAGAREMOS la suma de ochenta y cuatro millones…

  PAGAREMOS incondicionalmente la suma de ochenta y cuatro millones….SON EQUIVALENTES.

  La conjugación del verbo pagar en futuro lo ubica en el futuro y al no existir condicional resulta una promesa incondicional.

En conclusion yerra el despacho al hacer una erronea interpretacion y aplicacion de norma sustantiva en la modalidad de restringir la norma al exigir incorporar la expresión "Incondicional", un exceso interpretative, un exceso de la exegesis.

Es decir el documento allegado como base del recaudo a través de la expresión PAGAREMOS, lleva consigo dicha promesa incondicional, lo anterior sin perjuicio del Segundo error interpretativo relacionado con el analisis de los titulos con espacios en blanco o pagarés en blanco con carta de instrucciones.

SEGUNDO REPARO-. VIOLACION INDIRECTA DE LA LEY ERROR EN LA PRUEBA - FALSO JUICIO DE VALORACION DE LA PRUEBA - FALSO JUICIO DE LEGALIDAD.

No Podremos resolver el asunto si inicialmente no diferenciamos al Pagaré en Blanco con Carta de Instrucciones, que es el PAGARÉ A LA ORDEN 01, [vista al hecho de la demanda 1 y a su carta de instrucciones adosada] diferenciado con el Pagaré Simple y puro,

Para atizar dicha diferencia quien mejor que nuestro maestro Lisandro Peña Nossa veamos la diferencia planteada.

"LISANDRO PEÑA NOSSA
EDICIONES ECOE.
CAP.- 4. De los Titulos Valores en Blanco.

" Los títulos girados con espacios en blanco, son aquellos que carecen de los elementos esenciales para ser considerados como título valor, cuya omisión la ley mercantil no suple."

Cuando nos encontramos en presencia de un título con espacios en blanco por voluntad del creador, deben existir indudablemente las instrucciones que indiquen al tenedor legítimo la forma de llenar el instrumento.

Los títulos con espacios en blanco donde participa la voluntad del creador son designados por la doctrina como títulos con espacios en blanco propiamente dichos, a los que se les aplica el art. **622** del Ordenamiento Mercantil.

La consecuencia radica en que el título que se creó con espacios en blanco por decisión del creador, este puede ser llenado por el tenedor legítimo siguiendo las instrucciones conferidas para tal efecto, mientras que un título incompleto no puede ser completado por el tenedor, puesto que el creador nunca manifestó que el documento se podía llenar de una determinada manera, toda vez que los espacios en blanco no se dejaron voluntariamente sino de manera inadvertida"

Hasta aquí la referencia dogmática.

Resulta **relevante** para el caso en concreto porque el asunto no puede ser desatado sin acudir a la interpretación sistemática en concreto a lo previsto por el Art. 622 junto con el numeral 1 del Art. 709 del C.cio.

El Art**. 622** a su tenor dice: "*Si en el titulo se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legitimo podrá llenarlos* ***conforme a*** *las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, …"*

De lo anterior podemos colegir que frente al pagaré aportado no se puede checar o verificar el requisito del numeral 1 del Art. 709 a rajatabla sin el Art. 622, como si lo hiciera la Inteligencia Artificial, ¿o si lo Hizo?

Sin acudir a los condicionales del Artículo 622 "**Conforme a**" (Eso es un condicional, sujeto a…)

Por lo que a la hora de verificar los requisitos de un pagaré con carta de instrucciones el concepto interpretativo debe ser mas amplio y no restrictivo como lo hace el despacho, comparado con un chequeo de un pagaré puro y simple algo que el despacho no realizó.

A manera conclusiva en este reparo podemos afirmar con convicción que:

- La Promesa **Incondicional** de pago, en un pagaré con carta de instrucciones, **no hay tal incondicionalidad**, sino esta sujeta a las condiciones o conforme o condicionado a la carta de instrucciones, el que carezca de la expresión **incondicional** no hace que pierda la claridad, exibilidad y lo expreso de la obligación en el documento, ni que por ello carezca de merito ejecutivo previsión del Art. 422 CGP.

  Al no ser exigible en este tipo de pagaré la expresión PAGAREMOS basta como promesa futura de pago, que es lo correcto y mientras cumpla con los requisitos del Art. 422 cobra el merito ejecutivo rogado, sin perjuicio de lo expuesto precedentemenete en el reparo primero en el sentido de que la expresión PAGAREMOS contiene en si misma una promesa incondicional de pagar.

COMO COROLARIO FINAL DE LOS DOS REPAROS ANTERIORES, DE MANTENERSE LA DECISION, SERÍAN CIENTOS O QUIZÁ MILES SUJETOS A REVISIONES POR TAL EXCESO E INDEBIDA APLICACIÓN DE LA NORMA.

PETITORIO

Señor juez conforme a los reparos fundados anteriormente se demuestra que el titulo cumple con las exigencia del Art. 422 del Código General del Proceso de claridad, de ser expreso y de ser exigible la obligación cobrando el merito ejecutivo rogado, por tanto ruego al despacho la de REVOCAR el AUTO fechado el 19 de octubre de 2023 , y en su lugar LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO rogado en la demanda junto a sus medidas cautelares.

ATTE.

RICARDO CUBILLOS RIAÑO
APODERADO PARTE ACTIVA.
ricardocubillosabogado@gmail.com